

ACADEMIA VALENCIANA DE LA LENGUA

SUMARIO

§1 Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua

§2 Decreto 158/2002, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL)

ÍNDICE ANALÍTICO

A

Académicos

- Aceptación, 17, §2
- Cese, 13, §1
- Convenios específicos, 22.2, §2
- Deberes, 18, §2
- Declaración de actividades y de bienes, 24, §2
- Derechos, 19, §2
- Dietas, 14, §1; 20.3, §2
- Elección, 11, §1; 11, §2
- Inamovilidad, 13, §1; 11, §2
- Incompatibilidades, 12, §1; 9; 10; 21, §2
- Indemnizaciones, 14, §1; 20.2, §2
- Nombramiento, 11.3, §1; 16, §2
- Número, 10, §1; 8, §2
- Percepciones económicas, 20.1; 23, §2
- Renovación, 11.2, §1; 13, §2
- Requisitos, 10.b), §1; 8, §2
- Seguridad Social, 20.4, §2
- Servicios especiales, 22.1, §2

- Sustituciones, 29, §2
- Toma de posesión, 11.3, §1; 17, §2
- Tratamiento, 23, §1
- Vacante, 12, §2; 13.2, §1

C

Comisiones, 9.1, §1

- Composición, 31, §1
- Constitución, 51.3, §2
- Creación, 30, §1; 51, §2
- Funciones, 31, §1; 51.2, §2
- Sesiones, 52, §2

Corts Valencianes, 7.g), §1; 2.h), 14, 37.e), §2

D

Deberes y derechos, (Véase Académicos)

Decisiones AVL, 5, §1

Derechos lingüísticos, 6.2, §2

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, 26, D.F. 1^a, §1; 72, §2

Dictamen Consell Valencià de Cultura, 4, §1

E

Elección, (Véase Académicos)

Estatuto de Autonomía, 6.2, §2

F

Funcionamiento

- Actas, 69, 70, §2
- Comunicación de acuerdos, 71, §2
- Constitución órgano, 63, §2
- Convocatorias, 57 a 59, §2
- Deliberaciones, 64, 65, §2
- Orden del día, 60 a 62, §2
- Sesiones, 54 a 56, §2
- Sustituciones, 63.2, §2
- Votaciones, 66, §2

- Voto particular ,68, §2
- (Véase *Pleno*)

Funciones AVL, 3, 7, §1; 2, 5, §2

G

Gobierno Valenciano, 7.g), §1; 2.h); 4, §2

I

Informes

- Emisión, 4, §2
- Urgencia, 4, §2

Insaculación, 11.2, §1; 13.1, §2

J

Junta de Gobierno

- Acuerdos, 29, §1; 36, §2
- Cese, 34, §2
- Composición, 17.1, §1; 31, §2
- Elección,33, §2
- Funciones, 17.2, §1; 32, §2
- Sesiones, 28, §1; 35, §2
- Vacantes, 34, §2
- (Véase también *Vocales de la Junta de Gobierno*)

L

Ley 4/1983, de Uso y Enseñanza del Valenciano, 6.2, §2

M

Mayorías

- Acuerdos, 25.2, §1
- Adopción acuerdos Junta de Gobierno, 29, §1; 36, §2
- Adopción de acuerdos, 67, §2
- Constitución, 25.1, §1
- Constitución órgano, 63, §2
- Constitución Pleno AVL, 29, §2
- Elección Presidente, 18.1, §1
- Elección Presidente AVL, 38.1, §2
- Renovación, 11.2, §1; 13, §2

- Sesiones, 24.1, §1
- Sesiones Junta de Gobierno, 28, §1
- Temas orden del día, 61, §2
- Urgencia temas orden del día, 62, §2
- Vacantes, 12.2, §2

Memoria anual ,7.f), 17.2.a), §1; 2.g), 37.e), §2

N

Naturaleza jurídica, ,1, 2, §1; 1, §2

O

Onomástica, 8, §1; 2.b; 4, §2

Órganos de gobierno

- Colegiados,15.1, §1; 25.a), §2
- Unipersonales,15.2, §1; 25.b), §2
- (Véase *Junta de Gobierno*)
- (Véase *Pleno*)
- (Véase *Presidente de la AVL*)

Órganos de trabajo, 45 a 47, §2

- (Véase *Comisiones*)
- (Véase *Secciones*)

P

Plazos

- Comunicación elección,16, §2
- Convocatorias, 24.2, §1
- Convocatorias, 59, §2
- Declaración de incompatibilidades,10, §2
- Elección Presidente,18.1, §1; 39.2, §2
- Mandato académicos, 11.1, §1; 11, §2
- Renovación,13, §2
- Sesiones, 24.1, §1
- Sesiones Comisiones, 52.1, §2
- Sesiones Junta de Gobierno, 28, §1; 35, §2
- Sesiones Órganos AVL, 55, §2
- Sesiones Pleno, 28, §2
- Solicitud informes, 4, §2

- Urgencia, 4, §2; 8, §1
- Vacantes, 12, §2
- Vacantes Junta de Gobierno, 34, §2
- Voto particular, 25.2, §1; 68, §2

Pleno

- Acceso a, 30, §2
- Acuerdos, 25.2, §1
- Composición, 16.1, §1; 26, §2
- Constitución, 25.1, §1; 29, §2
- Convocatorias, 24.2, §1
- Deliberaciones, 30.1, §2
- Funciones, 16.2, §1; 20, 27, §2
- Orden del día, 24.2, §1
- Sesiones, 24.1, §1; 28; 37.b), §2
- Solemnidad, 30.3, §2
- Urgencia, 24.2, §1
- Votaciones, 30.1, §2
- Voto particular, 25.2, §1

Presidente AVL

- Cese, 39, §2
- Delegaciones, 40.2, §2
- Elección, 18.1, §1; 38, §2
- Funciones, 19, §1; 37, §2
- Nombramiento, 18.2, §1; 38.3, §2
- Sustituciones, 20, §1; 40.1, §2
- Toma de posesión, 18.2, §1
- Tratamiento, 38.4, §2

Presidente de la Generalitat, 7.g), 27, 18.2, §1; 2.h, 10, 16, 37.e), 38.4, §2

R

Reforma del Reglamento, 84, §2

Régimen de personal

- Conocimiento del valenciano, 80, §2
- Gabinete de Presidencia, 76, §2
- Letrado-Secretario General, 78, §2; 79, §2
- Plantilla, 73, §2

- Régimen jurídico, 32, §1; 74, §2
- Secretaría General Administrativa, 77, §2
- Unidades, 75, §2

Régimen patrimonial y económico, 33 a 35, §1; 81 a 83, §2

Relaciones externas de la AVL, 9, §1; 53, §2

Renovación, (Véase Académicos)

S

Secciones, 9.1, §1

- Composición, 31, §1; 50, §2
- Creación, 30, §1; 48, §2
- Funciones, 31, §1; 49, §2

Secretaría

- Custodia actas, 70, §2
- Emisión de certificados, 71, §2
- Funciones, 21, §1; 41, §2
- Sustituciones, 22, §1; 42, §2

Sede oficial, 6, §1; 7, D.T. 2ª, §2

Sedes territoriales, 6, §1; 7, §2

Sesiones

- Extraordinarias, 54.b); 58; 61, §2
- Ordinarias, 54.a), 57, 61, §2
- (Véase *Funcionamiento*)

T

Tesorero, (Véase *Vocales de la Junta de Gobierno*)

Toponimia, 8, §1; 2.b; 4, §2

V

Vicepresidente

- Delegaciones, 40.2, §2

Vocales de la Junta de Gobierno

- Específica, 44, §2
- Funciones, 43, §2
- Tesorero, 44, §2

Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua

(DOGV núm. 3334 de 21.09.1998)

PREÁMBULO

El artículo 3 de la Constitución Española de 1978, además de proclamar el castellano como la lengua española oficial del Estado, establece que el resto de lenguas españolas serán también oficiales en las Comunidades Autónomas de acuerdo con el contenido de los respectivos Estatutos de Autonomía.

Igualmente, en el apartado 1º, del artículo 148, punto 17ª., del texto constitucional, se dispone que las Comunidades Autónomas pueden asumir, si procede, competencias en el fomento de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Además, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía, de la Comunidad Valenciana, establece en el artículo 7 que «los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano» y afirma más adelante que la «Generalitat Valenciana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias con tal de asegurar el conocimiento». También prevé, en el punto 5, que «la ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza». Finalmente, el punto 4 del artículo 31 del mismo Estatuto de Autonomía atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de cultura.

Por su parte, la Ley 4/1983 de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, supuso la plasmación del compromiso de la Generalitat Valenciana en la defensa del patrimonio cultural de nuestra Comunidad Autónoma y, de una manera especial, en la recuperación del valenciano, definido como «lengua histórica y propia de nuestro pueblo». La Ley trata de superar la relación de desigualdad existente entre las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana, y dispone actuaciones necesarias con tal de impulsar el uso del valenciano en diferentes esferas de la sociedad, favoreciendo la equiparación efectiva entre el valenciano y el castellano.

Igualmente, la mencionada Ley afirma que el valenciano es «parte substancial del patrimonio cultural de toda nuestra sociedad» y, en consecuencia, el Gobierno Valenciano se considera poseedor, en la actual coyuntura histórica, de la capacidad necesaria para posibilitar que los diversos sectores sociales de toda la Comunidad Valenciana puedan sentirse comprometidos en el proceso de recuperación del idioma que ha tenido el honor de recibir de nuestro pueblo su querer y noble gentileza. Una premisa para garantizar el uso «normal y oficial» del valenciano, tal como prevé el artículo 7 del Estatuto de Autonomía, y por tanto, para garantizar la seguridad jurídica de los administrados, es que toda la Administración Pública se rija por una misma normativa ortográfica y gramatical del valenciano. Tal aspecto no fue previsto específicamente en el caso del Estatuto de Autonomía ni en la Ley del Uso y Enseñanza del Valenciano, si bien en el artículo 34 de la mencionada Ley se establece que el Gobierno Valenciano «asumirá la dirección técnica y la coordinación del proceso de uso y enseñanza del valenciano asesorando al respecto a todas las Administraciones Públicas y particulares, y adoptando cuantas medidas contribuyan al fomento de su uso y extensión».

Por estas y otras cuestiones las Cortes Valencianas acordaron el 17 de Septiembre de 1997 solicitar al Consell Valencià de Cultura que dictaminara sobre las «cuestiones lingüísticas» valencianas. El Dictamen aprobado el 13 de Julio de 1998 en su parte dispositiva es el siguiente:

Sobre la situación social del valenciano y su uso

El valenciano llegó a su esplendor literario máximo en el siglo XV y parte del XVI e inició con los duques de Calábria una paulatina castellanización en los escritos, aunque mantuvo viva su presencia en el uso cotidiano.

A finales del siglo XIX, el movimiento conocido como Renaixença significó una leve recuperación de la utilización de la lengua en los certámenes y en las publicaciones literarias que se prolongó durante las primeras décadas de nuestro siglo.

Hoy, la situación del valenciano es ciertamente paradójica: en cuanto al uso culto y oficial, y a pesar de las insuficiencias notorias en este campo, estamos mejor que nunca en los últimos siglos, desde el decreto de Nueva Planta, por lo menos, a principios del siglo XVIII; en cambio, en cuanto al uso popular no parece que asistamos a ningún tipo de recuperación y seguimos en una situación de desafección lingüística, con un empobrecimiento y una castellanización del habla cotidiana francamente alarmantes. Pero, es evidente que una situación como esta no puede permanecer estable demasiado tiempo, de forma que o se consigue que el valenciano recupere el nivel del uso popular que nunca debió perder o incluso su preservación dejará de ser posible.

Por otra parte, el año 1932 se firmaron las normas ortográficas llamadas de Castellón, seguidas durante cuarenta años sin problemas por los literatos valencianos. Posteriormente, desde los años setenta esta normativa ha sido contestada por sectores culturales y políticos, si bien la mayor parte de la producción escrita en valenciano ha seguido redactándose de acuerdo con aquellas primeras normas más o menos desarrolladas.

También hemos de decir que, al amparo del Estatuto de Autonomía y del autogobierno que el Estatuto ha hecho posible, hemos asistido últimamente a una clara mejora en el nivel de consideración y de prestigio sociales del valenciano, lo cual es una base favorable para intentar con optimismo la necesaria rehabilitación de nuestra lengua, tan estropeada actualmente por el abandono y la desidia. Desgraciadamente, esta mejora se encuentra obstaculizada por el conflicto esterilizador que se perpetua entre nosotros, especialmente en la ciudad de Valencia y su conurbación. Un conflicto sobre el nombre, la naturaleza y la normativa de la lengua propia de los valencianos que impiden la salud de esta y que acumula dificultades en el proceso de recuperación de la lengua que debería identificarnos y unirnos como valencianos, en vez de separarnos.

Sin embargo, la esterilidad del conflicto supera el ámbito de lo estrictamente lingüístico para incidir negativamente en la vertebración social de nuestro pueblo. Porque si, hablando ahora en general, es verdad que la iniciativa individual y la competencia, a todos los niveles, son componentes insustituibles de la buena marcha de cualquier gran formación social, también es igualmente cierta la necesidad actual de la base común de unos referentes colectivos mayoritariamente compartidos, de un fuerte sentimiento de pertenencia colectiva, de una mínima solidaridad, para que aquella iniciativa individual y aquella competencia puedan ser socialmente productivas y no degeneren en un clima social insolidario y destructivo. De hecho, si una comunidad política, como la Comunidad Valenciana, quiere algo más que subsistir en el concierto del resto de comunidades políticas, si quiere afirmar su personalidad diferenciada, si quiere tener éxito y progresar, será necesario que lo mejor de sus componentes individuales y colectivos desarrolle un firme sentimiento cotidianamente operativo de pertenencia y lealtad comunitarias. Justamente, una lengua propia de cultura, el valenciano en nuestro caso, viva en la calle y en las instituciones, es un elemento de gran valor en la conformación de ese sentimiento comunitario, antesala de un futuro social de progreso.

Pero como ya hemos dicho, el valenciano, nuestra lengua, es frecuentemente utilizado como un motivo de discordia entre valencianos, en vez de ser la característica comunitaria deseable de identificación y de unión. Se ha de decir aquí que la identificación mecánica que frecuentemente se ha hecho entre lengua y nación, por una y otra parte, no ha ayudado de ninguna manera a clarificar la cuestión y a asentarla sobre las bases de una mínima serenidad y racionalidad. Es necesario, pues, saber desactivar ese conflicto socialmente esterilizador porque además, en el mundo que nos ha correspondido vivir, el mundo de la globalización, de los mass media, y de la escolarización generalizada, una lengua de bajo alcance demográfico, rodeada de lenguas potentes, como es la nuestra, corre el serio peligro de desaparecer en breve plazo si le añadimos la dificultad gratuita de un conflicto gravemente perturbador que se prolonga en el tiempo sin una perspectiva clara de solución.

En función de todo lo que acabamos de argumentar, es necesario que la cuestión de nuestra lengua propia sea sustraída a partir de ahora del debate partidista cotidiano y se convierta así en el objeto de un debate sereno entre los partidos a fin de llegar a los consensos más amplios posibles. Al final de ese camino ganaría nuestra lengua, lo que significaría ganar todos los valencianos.

Finalmente, en el espíritu de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, y en la perspectiva de fortalecer nuestra autoestima como valencianos, de afirmar y de potenciar nuestra personalidad diferenciada, ha llegado el momento de consensuar primero y aplicar después las

medidas políticas que tienen que tomarse con urgencia para promocionar el uso del valenciano a los más diversos niveles, creando a tal efecto, si fuese necesario, los foros políticos previos en los que discutir y evaluar de manera conjunta aquellas medidas (que deberían aprobar y aplicar las instancias pertinentes: Cortes Valencianas, Ejecutivo, Diputaciones y Ayuntamientos). Unas medidas para sacar al valenciano de la situación marginal en que se encuentra en la esfera pública, a fin de darle un futuro posible y digno, conjurando así el peligro verdadero de una desaparición en breve plazo.

Las medidas deberían cubrir actuaciones públicas como las que siguen:

- Un refuerzo de la enseñanza del valenciano y en valenciano en todos los niveles educativos.
- Una programación esencialmente en valenciano en la televisión y la radio públicas valencianas.
- Una actitud ejemplar de la Administración Valenciana en el uso de la lengua, tanto en lo que concierne apariciones públicas de los responsables políticos, como en el resto de actuaciones oficiales (publicaciones, publicidad, documentación administrativa...)
- Una política sistemática de promoción del uso del valenciano en el comercio, en la publicidad en particular y en general en la vida económica.

Igualmente en la industria cultural: en el libro, la prensa, el teatro, el cine y en general en el mundo audiovisual.

- Una llamada al mundo eclesiástico para que se sume en su ámbito a este impulso de valencianización.

Para finalizar: tenemos dos lenguas oficiales en nuestra Comunidad, el valenciano y el castellano, ambas realmente usadas por los ciudadanos si bien de manera descompensada entre una y otra. Felizmente, el castellano es una lengua tan extendida y potente internacionalmente que podemos tranquilamente promocionar más y más el uso del valenciano entre nosotros con la tranquilidad de que al lado conocemos una segunda lengua, también nuestra, que nos facilita la comunicación internacional, sin tener que perder así gratuitamente una parte impagable de nuestra identidad como pueblo diferenciado: nuestra lengua propia. Sería verdaderamente una lastima, pero también una dimisión lamentable, que por falta de dialogo, o de advertencia, o por una modernidad mal entendida, dejáramos pasar la ocasión de preservar la lengua que durante tantos siglos nos ha identificado como valencianos.

Sobre el nombre, la naturaleza y la codificación del valenciano

Nuestro Estatuto de Autonomía denomina «valenciano» a la lengua propia de los valencianos y por lo tanto este término debe de ser utilizado en el marco institucional, sin que tenga carácter excluyente. La mencionada denominación «valenciano», y también las denominaciones «lengua propia de los valencianos» o «idioma valenciano», u otras, avaladas por la tradición histórica valenciana, el uso popular, o la legalidad vigente, no son ni deben ser objeto de cuestionamiento o polémica. Todas sirven para designar a nuestra lengua propia, que comparte la condición de idioma oficial con el castellano.

El valenciano, idioma histórico y propio de la Comunidad Valenciana, forma parte del sistema lingüístico que los correspondientes Estatutos de autonomía de los territorios hispánicos de la antigua Corona de Aragón, reconocen como lengua propia.

Las denominadas Normas de Castellón son un hecho histórico que constituyeron y constituyen un consenso necesario. El Consell Valencià de Cultura reivindica el espíritu de acuerdo que las hizo posible en el año 32 y entiende que esas normas han sido el punto de partida, compartido por los valencianos, para la normativización consolidada de nuestra lengua propia. Aquella es un patrimonio lingüístico a preservar y a enriquecer por el ente de referencia normativa que se propone en el apartado siguiente. El ente se basará en la tradición lexicográfica, literaria y la realidad lingüística genuina valenciana.

El ente de referencia normativa

El Consell Valencià de Cultura propone la creación de un ente de referencia normativa del valenciano, para el cual propone las siguientes características:

- I. Que tenga personalidad jurídica propia, con independencia funcional y presupuestaria.
- II. Que tenga capacidad para determinar la normativa en materia lingüística, reconocida por una Ley. Que sus decisiones en la materia sean vinculantes para las administraciones públicas,

el sistema educativo, los medios públicos de comunicación y otras entidades u órganos de titularidad pública o que cuenten con financiación pública.

III. Que los miembros del ente de referencia normativa sean 21, nombrados por periodos de diez años. Que las vacantes que se puedan producir por renovación u otros motivos se cubran por cooptación interna.

IV. Que los miembros iniciales sean elegidos por las Cortes Valencianas por una mayoría de dos tercios, y por lo menos dos tercios de estos miembros sean expertos en valenciano con una acreditada competencia científica y académica, según criterios de evaluación objetiva. Y que el resto, hasta los 21 miembros, sean destacadas personalidades de las letras y de la enseñanza con una competencia lingüística y una producción reconocidas en el campo del valenciano.

V. El ente podrá tener relaciones horizontales con las diversas entidades normativas de las otras lenguas del Estado.

Al tratarse de un encargo de las propias Cortes Valencianas, el Consell Valencià de Cultura sugiere a la alta Institución que la citada Ley sea tramitada parlamentariamente por vía de urgencia.»

A la vista de este dictamen, las Cortes Valencianas deciden aprobar la creación de una Academia Valenciana de la Lengua en los términos que a continuación se expresan:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1

Se crea la Academia Valenciana de la Lengua (AVL) como Institución de la Generalitat Valenciana con las competencias, composición, régimen de funcionamiento y organización que se determina en la presente Ley.

Artículo 2

La AVL es una Institución de carácter público, adscrita a la Presidencia de la Generalitat, que goza de personalidad jurídica propia y ejerce sus funciones con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria para garantizar su objetividad e independencia.

Artículo 3

La Academia Valenciana de la Lengua es la institución que tiene por función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano. Así como, velar por el valenciano partiendo de la tradición lexicográfica, literaria, y la realidad lingüística genuina valenciana, así como, la normativización consolidada, a partir de las llamadas Normas de Castellón.

Artículo 4

Los principios y criterios que deben inspirar la actuación de la Academia son los que se desprenden del dictamen aprobado por el Consell Valencià de Cultura el 13 de julio de 1998 y que figura en el Preámbulo de esta Ley.

Artículo 5

Las decisiones de la AVL, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser observadas por todas las Instituciones de la Generalitat, por los poderes públicos, por el resto de Administraciones Públicas, el sistema educativo, y los medios de comunicación, las entidades, los organismos y empresas, de titularidad pública o que cuenten con financiación pública.

Artículo 6

La AVL tendrá su sede en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que pueda tener otras sedes territoriales o celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO II. De las competencias de la AVL

Artículo 7

Serán competencias de la AVL:

- a) Determinar la normativa oficial del valenciano en todos sus aspectos.

b) Fijar, a solicitud de la Generalitat las formas lingüísticamente correctas de la toponimia y la onomástica oficial de la Comunidad Valenciana, para su aprobación oficial.

c) Emitir y difundir informes o dictámenes y realizar los estudios sobre la normativa y la onomástica oficial valenciana, ya sea a iniciativa propia o a requerimiento de las Instituciones Públicas de la Comunidad Valenciana.

d) Velar por el uso normal del valenciano y defender su denominación y entidad.

e) Informar sobre la adecuación a la normativa lingüística de la AVL de los textos producidos por las Instituciones Públicas o que requieran la aprobación oficial, así como de la producción audiovisual de la Comunidad Valenciana.

f) Elaborar y elevar al Consell de la Generalitat y a las Cortes Valencianas una Memoria Anual en la cual, además de exponer sus actividades durante el ejercicio, se recojan las observaciones y consejos pertinentes para el uso normal del valenciano en cualquiera de sus manifestaciones.

g) Las otras que, dentro del ámbito de sus competencias, le encarguen el Presidente de la Generalitat, las Cortes Valencianas o el Gobierno Valenciano.

Artículo 8

El Consell solicitará a la AVL la emisión de informe o dictamen sobre sus anteproyectos legislativos o normativos relacionados con la normativa, la toponimia y la onomástica del valenciano. Transcurridos sesenta días desde la correspondiente solicitud sin que la AVL se haya pronunciado expresamente sobre estos, se entenderá que tienen el visto bueno de la Institución, y que no hay objeción a formular.

En aquellas peticiones del Consell en las que se indique urgencia en el procedimiento el plazo se reducirá a treinta días.

Artículo 9

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines la AVL podrá estructurarse en Secciones y constituir Comisiones de Estudio, de acuerdo con el contenido de la presente Ley y lo que reglamentariamente se determine.

2. Podrá, también, la Academia Valenciana de la Lengua tener relaciones horizontales con las diversas entidades normativas de las otras lenguas del Estado.

3. Así mismo, también podrá tener acuerdos de colaboración con otros organismos académicos, científicos y culturales.

TÍTULO III. De la composición de la Academia Valenciana de la Lengua

CAPÍTULO I. De los académicos de la AVL

Artículo 10

La AVL estará compuesta por veintiún académicos que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición política de valenciano.

b) Ser expertos en valenciano con una acreditada competencia científica y académica o destacadas personalidades de las letras o de la enseñanza en materia lingüística o una producción reconocida en el campo del valenciano o la cultura valenciana.

Artículo 11

1. Los veintiún académicos iniciales serán elegidos por las Cortes Valencianas, mediante mayoría de dos tercios de sus miembros de derecho, por un periodo de 15 años, pudiendo ser reelegidos.

2. A los quince años de la elección por primera vez de los miembros de la Academia a que se refiere el apartado anterior, la AVL procederá por cooptación de los veintiún miembros, a la renovación de un tercio de los Académicos. Se determinarán los siete Académicos a sustituir por el sistema de insaculación.

A los cinco años de la renovación anterior se procederá, del mismo modo, a la renovación de otro tercio de los inicialmente elegidos o sus sustitutos. El tercio restante se renovará cinco años después de la segunda renovación por el mismo procedimiento.

Cada cinco años, y por el mismo sistema, se procederá a la renovación de un tercio de los Académicos que hayan cumplido el periodo de quince años.

3. Una vez elegidos, los Académicos, serán nombrados por Decreto del Presidente de la Generalitat, y tomarán posesión de su cargo en acto público.

Artículo 12

La condición de Académico será incompatible con:

- a) La de Diputado de las Cortes Valencianas.
- b) La de Diputado o Senador de las Cortes Generales o la de miembro de algún Parlamento Autónomo o el Parlamento Europeo.
- c) La de miembro del Gobierno de España o de cualquier Comunidad Autónoma, y altos cargos de la Administración Autonómica y del Estado.
- d) La de miembro de las Corporaciones Locales.
- e) La de personal al servicio de la AVL.

El examen, declaración y control de las posibles incompatibilidades de los académicos, se llevará a efecto, por la AVL, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

Artículo 13

1. Los académicos durante el periodo para el que fueron elegidos, son inamovibles y cesarán (17) en su condición en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por extinción del periodo para el que fueron elegidos. No obstante, los Académicos seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.
- d) Por incapacidad manifiesta o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.
- e) Por pérdida de la condición política de valenciano.
- f) Por incompatibilidad no resuelta en el plazo fijado.

2. Si se produce alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b), d), y e) del presente artículo, durante los primeros quince años, se procederá a cubrir la vacante por las Cortes Valencianas según lo estipulado en el art.11.1. En lo sucesivo se cubrirá la vacante según el art. 11.2.

El Académico elegido, en ambos casos, lo será por el tiempo que reste del periodo para el que fue elegido el sustituido.

Si se produce el supuesto contemplado en el apartado f) y no se resuelve en el plazo que reglamentariamente se establezca, se procederá a cubrir la vacante según los mismos criterios que en los apartados anteriores.

Artículo 14

Los académicos tendrán derecho a percibir dietas e indemnizaciones por el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. De los órganos de gobierno de la AVL

Artículo 15

Los órganos de Gobierno de la AVL serán:

1. Órganos colegiados:
 - El Pleno de la AVL.
 - La Junta de Gobierno.
2. Órganos unipersonales:
 - El Presidente de la AVL.

Artículo 16

1. El Pleno es el órgano máximo de decisión de la AVL y estará integrado por los veintiún académicos.

2. Corresponde al pleno de la AVL las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Proyecto de Reglamento y sus posibles modificaciones y elevarlo al Consell de la Generalitat Valenciana para su aprobación.

- b) La aprobación de la Memoria Anual.
- c) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual, sus modificaciones y liquidación, para su remisión al Consell.
- d) La aprobación de los planes y programas de actuación para cada ejercicio económico.
- e) Constituir las Secciones y Comisiones que establece la presente Ley, atendiendo al desarrollo reglamentario.
- f) La aprobación del régimen ordinario de sesiones y, en su caso, de las reuniones de las Comisiones y Secciones.
- g) Elegir los cargos previstos en la presente Ley y los que reglamentariamente se determinen.
- h) La designación y la separación de los representantes del AVL en los organismos o entidades que legalmente o reglamentariamente corresponda.
- i) Proponer al Consell la aprobación de la plantilla del personal al servicio de la Institución, y su estructura orgánica.
- j) Aprobar los informes o dictámenes a que se refiere el artículo 7.
- k) Cualquier otra que le atribuya la presente Ley.

Artículo 17

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - a) El Presidente.
 - b) El Vicepresidente.
 - c) El Secretario.
 - d) Dos vocales.
2. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:
 - a) Elaborar el proyecto de Memoria Anual.
 - b) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual para elevar al Pleno.
 - c) Dirigir y controlar la ejecución del Presupuesto de la AVL y preparar su liquidación.
 - d) Determinar la tramitación de los escritos y peticiones dirigidos a la Institución.
 - e) Ejercer las facultades ordinarias en materia de contratación administrativa dentro de los límites legales y presupuestarios.
 - f) Disponer los gastos propios de los servicios de la AVL dentro de los límites legales y presupuestarios.
 - g) Resolver las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el Presidente y no estén atribuidas al Pleno.
 - h) Ejercer las funciones que el Pleno le delegue expresamente.
 - i) Elaborar los informes y dictámenes a que se refiere el artículo 7.
 - j) Cualquier otra que le atribuya la presente Ley.

Artículo 18

1. El Presidente es órgano unipersonal de la AVL que será elegido por el Pleno, de entre sus miembros, por mayoría absoluta, por un periodo de cinco años, siendo reelegible otros cinco años más.
2. El presidente elegido será nombrado por Decreto del Presidente de la Generalitat y tomará posesión en acto público y solemne.

Artículo 19

El Presidente de la AVL ostentará la representación de la misma y le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Presidir, convocar y fijar el orden del Día de las sesiones de la Academia.
- b) Elevar anualmente a las Cortes Valencianas y al Presidente de la Generalitat Valenciana una memoria de las actividades de la Institución.
- c) Adoptar las medidas necesarias para su funcionamiento.
- d) Autorizar el gasto y proponer los pagos como consecuencia de la ejecución del presupuesto.
- e) Nombrar a los funcionarios y al personal eventual y laboral con los requisitos establecidos en las leyes.
- f) Las demás que se determinen reglamentariamente.

Artículo 20

El Presidente será sustituido, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicepresidente.

Artículo 21

El Secretario de la AVL ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Preparar y cursar el Orden del Día de las sesiones de la Academia, previamente fijado por el Presidente.
- b) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos e informes y asistencias que se soliciten con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar el libro de actas, foliado y visado por el Presidente.
- d) Dirigir y coordinar la elaboración anual del proyecto de memoria de actividades de la Institución.
- e) La jefatura del personal al servicio de la Academia.
- f) Las demás que se determinen reglamentariamente.

Artículo 22

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Académico de menor edad.

Artículo 23

Los académicos tendrán el tratamiento de Ilustrísimo.

TÍTULO IV. Del funcionamiento de la AVL

CAPÍTULO I. Del Pleno de la AVL

Artículo 24

1. El Pleno de la AVL se reunirá periódicamente cuando sea convocado por su Presidente, por propia iniciativa o porque lo soliciten al menos un tercio de sus miembros que deberán incluir en la solicitud los asuntos a tratar, debiendo reunirse al menos una vez al trimestre.

2. La convocatoria de las sesiones incluirá el Orden del Día y se cursará con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha de las mismas. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Artículo 25

1. El Pleno de la AVL quedará constituido cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso, el Presidente y el Secretario o legalmente quien les sustituya.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Pleno.

Los Académicos que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, dentro del plazo de los diez días siguientes a su adopción.

Artículo 26

El Pleno de la AVL determinará, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones que han de ser publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. En todo caso, se publicarán en el DOGV las que afecten al Diccionario, la Normativa y las Entradas que la Academia apruebe.

Artículo 27

El Presidente de la Generalitat, o el Conseller en quien delegue, podrá asistir con voz al Pleno de la AVL para informar o requerir información.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno

Artículo 28

La Junta de Gobierno de la AVL se reunirá periódicamente cuando sea convocada por su Presidente, por propia iniciativa o por que lo soliciten, al menos, la mitad más uno de sus miembros, debiendo reunirse, al menos una vez al mes.

Artículo 29

La Junta de Gobierno de la AVL adoptará sus acuerdos cuando estén presentes, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso, el Presidente y el Secretario o quien, legalmente, les sustituya.

CAPÍTULO III. De las secciones y comisiones de estudio

Artículo 30

El Pleno de la AVL podrá crear Secciones y Comisiones de Estudio en el seno de la Academia.

Artículo 31

La creación, composición y funcionamiento de dichas Secciones y Comisiones de Estudio se regulará reglamentariamente.

TÍTULO V. De la organización y los recursos de la AVL

CAPÍTULO I. Del personal

Artículo 32

El Personal que haya de prestar servicios en la AVL se regirá por el Régimen Jurídico aplicable al personal al servicio de la Generalitat.

CAPÍTULO II. Del Régimen Patrimonial y Económico

Artículo 33

La AVL, para el cumplimiento de sus fines, dispondrá de los siguientes medios materiales y recursos económicos:

- a) Las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat.
- b) Los bienes que le sean adscritos o cedidos por la Generalitat o cualquier otra Administración Pública, así como los que, por cualquier título formen parte de su patrimonio.
- c) Los productos y rentas de su patrimonio.
- d) Los ingresos que obtenga, como contraprestación de sus servicios, actividades o productos.
- e) Las subvenciones, herencias, legados, donaciones, patrocinios, y cualquier otra aportación voluntaria de las entidades u organismos públicos o privados, y de los particulares.
- f) Los créditos, préstamos y otras operaciones que pueda concertar, previa autorización del Consell.
- g) Cualesquiera otros recursos que le puedan ser atribuidos.

Artículo 34

El presupuesto de la AVL, una vez aprobado por el Consell, se integrará como Sección en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Artículo 35

La AVL podrá adquirir los bienes que, de forma legal, acuerde el Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

En el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, las Cortes Valencianas elegirán a los primeros veintiún académicos, de los cuales, al menos dos terceras partes serán expertas en valenciano con una acreditada competencia científica y académica, según criterios de evaluación objetiva, y el resto serán destacadas personalidades de las letras o de la enseñanza con una competencia lingüística o una producción reconocida en el campo del valenciano.

Segunda

En los quince días siguientes a la elección de los académicos, por las Cortes Valencianas, el Presidente de la Generalitat realizará mediante Decreto el correspondiente nombramiento.

Tercera

En el plazo de tres meses desde su constitución legal, el Pleno de la AVL deberá elevar al Consell de la Generalitat para su aprobación definitiva el Proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley.

Cuarta

El Gobierno Valenciano asignará a la AVL los locales adecuados para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La AVL se constituirá legalmente, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del Decreto de nombramiento de los Académicos.

Segunda

Se autoriza al Consell de la Generalitat a dictar las normas reglamentarias y disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Valencia, 16 de septiembre de 1998

El presidente de la Generalitat Valenciana
EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Decreto 158/2002, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL)

(DOGV num.4339 de 19.09.2002)

La Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL), estableció este organismo como una institución de la Generalitat Valenciana, de carácter público, que goza de personalidad jurídica propia y ejerce sus funciones con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria para garantizar su objetividad e independencia.

Sus funciones son las de determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano, así como velar por el valenciano partiendo de la tradición lexicográfica, literaria, y la realidad lingüística genuina valenciana, y la normativización consolidada, a partir de las llamadas Normes de Castelló, siguiendo en todo caso los principios y criterios que se desprenden del dictamen aprobado por el Consell Valencià de Cultura el día 13 de julio de 1998.

La disposición transitoria tercera de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, en relación con su artículo 16, establece que el Pleno de la AVL elaborará y elevará al Consell de la Generalitat Valenciana para su aprobación definitiva el Proyecto de Reglamento de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

En relación con lo preceptuado en su norma de Creación, el Pleno de la AVL ha acordado dar traslado al Gobierno Valenciano del Proyecto de Reglamento de la Acadèmia Valenciana de la Llengua para proceder a su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Pleno de la AVL, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 17 de septiembre de 2002,

DISPONGO

Artículo único

Aprobar el Reglamento de la Acadèmia Valenciana de la Llengua contenido en el anexo del presente decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

Valencia, 17 de septiembre de 2002.

El presidente de la Generalitat Valenciana,
JOSÉ LUIS OLIVAS MARTÍNEZ

ANEXO. Reglamento de la Acadèmia Valenciana de la Llengua

TÍTULO I. De las disposiciones generales

Artículo 1

1. La Acadèmia Valenciana de la Llengua es una institución de carácter público de la Generalitat Valenciana, que goza de personalidad jurídica propia y ejerce sus funciones con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria para garantizar su objetividad e independencia.

2. La AVL tiene como función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano y velar por su uso normal. Esta normativa partirá no sólo de la tradición lexicográfica, literaria y de la realidad lingüística genuinamente valenciana, sino también de la normativización consolidada a partir de las llamadas Normes de Castelló.

3. En sus actuaciones, la AVL se inspirará en los principios y criterios que se desprenden del dictamen sobre el valenciano que aprobó el Consell Valencià de Cultura el 13 de julio de 1998, y que figura en el preámbulo de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de la AVL.

Artículo 2

Son competencias de la AVL:

- a) Determinar la normativa oficial del valenciano en todos sus aspectos.
- b) Fijar, a solicitud de la Generalitat, las formas lingüísticas correctas de la toponimia y del resto de la onomástica oficial de la Comunidad Valenciana, para su aprobación oficial.
- c) Emitir y difundir informes o dictámenes y realizar los estudios sobre la normativa y la onomástica oficial valenciana, sea a iniciativa propia o a requerimiento de las instituciones públicas de la Comunidad Valenciana.
- d) Estudiar el patrimonio literario y documental valenciano.
- e) Velar por el uso normal del valenciano y defender su denominación y entidad.
- f) Informar sobre la adecuación a la normativa lingüística de la AVL de los textos producidos por las instituciones públicas o que requieran la aprobación oficial, así como de la producción audiovisual de la Comunidad Valenciana.
- g) Elaborar y elevar al Consell de la Generalitat y a las Cortes Valencianas una memoria anual en que, además de exponer las actividades de la institución durante el ejercicio, se recojan las observaciones y consejos pertinentes para el uso normal del valenciano en cualquiera de sus manifestaciones.
- h) Las que, en el ámbito de sus competencias, le encarguen el presidente de la Generalitat, las Cortes Valencianas o el Gobierno Valenciano.

Artículo 3

Las decisiones de carácter normativo de la AVL, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser observadas por todas las instituciones de la Generalitat, por los poderes públicos, por el resto de administraciones públicas, por el sistema educativo y por los medios de comunicación, entidades, organismos y empresas de titularidad pública o que cuenten con financiación pública.

Artículo 4

El Gobierno Valenciano solicitará a la AVL la emisión de informes o dictámenes sobre sus anteproyectos legislativos o normativos relacionados con la normativa y la toponimia y el resto de la onomástica del valenciano.

Transcurridos sesenta días desde la correspondiente solicitud sin que la AVL se haya pronunciado expresamente sobre los citados anteproyectos, se entenderá que tienen el visto bueno de la institución, y que no hay ninguna objeción a formular.

En aquellas peticiones en que se indique urgencia en el procedimiento, el plazo se reducirá a treinta días.

Artículo 5

La AVL tiene la facultad de pedir a las administraciones públicas los datos, los informes o los documentos relacionados con las materias objeto de su atención, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 6

1. El valenciano, como lengua propia de la Comunidad Valenciana, lo es también de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

2. Se redactará en valenciano toda la documentación generada por los órganos de la AVL, sin menoscabo de los derechos lingüísticos de los ciudadanos reconocidos en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 11 de la Ley 4/1983, de la Generalitat Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano.

Artículo 7

La AVL tiene su sede en la ciudad de Valencia, sin perjuicio que pueda tener otras sedes territoriales o celebrar sesiones en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO II. De los académicos

CAPÍTULO I. Del número, requisitos e incompatibilidades

Artículo 8

La AVL está formada por veintiún académicos, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición política de valenciano.
- b) Ser expertos en valenciano con una acreditada competencia científica y académica o destacadas personalidades de las letras o de la enseñanza en materia lingüística o contar con una producción reconocida en el campo del valenciano o de la cultura valenciana.

Artículo 9

La condición de académico será incompatible con la de ser:

- a) Diputado de las Cortes Valencianas.
- b) Diputado o senador de las Cortes Generales o miembro de un parlamento autonómico o del Parlamento Europeo.
- c) Miembro del Gobierno de España o de cualquier comunidad autónoma, y altos cargos de la administración autonómica y de la del Estado.
- d) Miembro de las corporaciones locales.
- e) Personal al servicio de la AVL.

Artículo 10

El examen, declaración y control de las posibles incompatibilidades de los académicos lo realizará la AVL, según indica el artículo 12 de la Ley de Creación de la AVL.

Las personas que sean propuestas como futuros miembros de la Acadèmia deberán presentar ante la Secretaría de la AVL, antes de su nombramiento por parte del presidente de la Generalitat, una declaración firmada que indique que no confluye en él ninguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo 12 de la Ley de Creación de la AVL y en el artículo 9 del presente reglamento.

En el supuesto de que el interesado no presente esta declaración en el plazo de cinco días, o que habiéndola presentada resulte defectuosa, será requerido por el secretario de la Acadèmia para que en el plazo de 10 días presente la declaración o corrija los defectos.

Una vez transcurridos estos plazos sin que la persona propuesta atienda a los requerimientos del secretario, éste lo comunicará al Pleno, proponiendo el inicio de un nuevo procedimiento de elección de académico.

Los académicos, una vez nombrados, deberán comunicar a la Secretaría de la AVL aquellas situaciones sobrevenidas en que incurran en causa de incompatibilidad. Esta declaración se deberá efectuar en el plazo máximo de 15 días desde la fecha en que se produzca la causa de incompatibilidad.

En el caso de que el académico incumpliera esta obligación, el secretario de la AVL iniciará de oficio el correspondiente procedimiento en que, después del trámite de audiencia al interesado, elevará al Pleno de la AVL la propuesta de resolución declarando la incompatibilidad, que conllevará la pérdida de la condición de académico de la AVL.

CAPÍTULO II. De la elección y cese

Artículo 11

Los académicos son elegidos por un periodo de 15 años, y podrán ser reelegidos. Asimismo, son inamovibles durante el periodo por el cual fueron elegidos y cesarán en su condición en los casos siguientes:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por extinción del periodo para el que fueron elegidos, aunque los académicos que se encuentren en esta situación seguirán ejerciendo plenamente sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.
- d) Por incapacidad manifiesta o inhabilitación declarada por resolución judicial firme.
- e) Por pérdida de la condición política de valenciano.

f) Por incompatibilidad no resuelta en el plazo fijado.

Artículo 12

Si la vacante se produce durante los primeros quince años de constitución de la AVL:

1. Al producirse una vacante, la presidencia de la AVL lo comunicará, en un plazo no superior a 10 días, al presidente de las Cortes Valencianas y al presidente de la Generalitat Valenciana, para que se proceda a cubrirla.

2. Si se produce alguno de los supuestos previstos en los apartados a), b), d), y e) del artículo 13.1 de la Ley 7/1998, las Cortes Valencianas procederán a cubrir la vacante por la mayoría de los dos tercios de sus miembros de derecho, por el tiempo que reste del periodo para el cual fue elegido el sustituido.

3. Si se produce el supuesto previsto en la apartado f) del artículo 13.1 de la Ley 7/1998 y no se resuelve en el plazo de dos meses, se procederá a cubrir la vacante según los mismos criterios que en el apartado anterior.

Artículo 13

Una vez transcurridos 15 años desde la elección de los primeros académicos por el sistema previsto en la artículo 11.1 de la Ley 7/1998, de 16 de setiembre, de Creación de la AVL, se procederá a la renovación de los miembros por el siguiente procedimiento:

1. En la última sesión ordinaria del Pleno de la Acadèmia que se celebre con anterioridad de, como mínimo, seis meses del vencimiento del periodo de 15 años, se sortearán, por insaculación, los nombres de los siete académicos que deberán renovarse en el primer tercio.

2. Una vez celebrado el sorteo, los académicos deberán aportar sus propuestas de candidatos en el plazo que acorde el Pleno. Los candidatos deberán reunir necesariamente las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1998, y tener el aval de un tercio de los miembros de derecho del Pleno.

Se convocará una reunión extraordinaria del Pleno de la Acadèmia, con un mínimo de dos meses de antelación al vencimiento del plazo de renovación del tercio correspondiente.

Los académicos votarán los candidatos propuestos. Resultarán elegidos los siete que, habiendo obtenido mayoría absoluta, consigan el mayor número de votos.

Si hubiera que dirimir un empate entre candidatos para cubrir alguna de las siete vacantes, se realizaría una nueva votación exclusivamente entre los candidatos empatados. En el supuesto de persistir el empate después de tres votaciones, resultará elegido el candidato de mayor edad.

3. Una vez transcurridos cinco años desde la última renovación, se procederá, según el procedimiento indicado, a sortear el tercio siguiente de siete académicos, que deberán renovarse aplicándose todos los trámites procedimentales especificados en este artículo.

4. El tercer tercio de académicos se renovará pasados cinco años de la segunda renovación, aplicando el mismo procedimiento de selección.

Artículo 14

El procedimiento establecido en el artículo anterior, que contiene el régimen jurídico aplicable a la renovación de los académicos elegidos por las Cortes Valencianas, se aplicará sucesivamente .excepto la celebración de sorteos. a las posteriores renovaciones de la Acadèmia, guardando las mismas proporciones de ternas de miembros de la Acadèmia que se deben renovar y el espacio temporal de ejercicio de la función.

Artículo 15

1. Si, después de los quince años de la elección por primera vez de los miembros de la Acadèmia, se produce alguno de los supuestos previstos en los apartados a), b), d), y e) del artículo 13.1 de la Ley 7/1998, se procederá a cubrir la vacante de la siguiente manera:

Los académicos propondrán nuevos candidatos, que necesariamente deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/1998 y tener el aval de un tercio de los miembros de derecho del Pleno.

Los académicos votarán los candidatos propuestos. Resultará elegido aquél que, habiendo obtenido mayoría absoluta, consiga el mayor número de votos.

Si se hiciera necesario dirimir un empate entre candidatos para cubrir la vacante, se haría una nueva votación exclusivamente entre los candidatos empatados. En el supuesto de que persista el empate después de tres votaciones, resultará elegido el candidato de mayor edad.

2. Si se produce el supuesto previsto en la apartado f) del artículo 13.1 de la Ley 7/1998, y no se resuelve en el plazo de dos meses, se procederá a cubrir la vacante según los mismos criterios que en el apartado anterior.

Artículo 16

Cada vez que se culmine un proceso de renovación, así como en los supuestos de sustitución por cese de miembros de la Acadèmia, el presidente de la AVL comunicará al presidente de la Generalitat las personas elegidas para su nombramiento, en el plazo máximo de cinco días desde la adopción del acuerdo de elección del miembro o miembros de la Acadèmia.

Artículo 17

La condición de académico se adquiere definitivamente con la aceptación y toma de posesión del cargo, que se realizará en acto público.

CAPÍTULO III. De los deberes y derechos

Artículo 18

Son deberes de los académicos:

- a) Asistir a todas las reuniones de los órganos de la AVL de los cuales forme parte.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes a los cargos y a las funciones para las cuales han sido elegidos.
- c) Cumplimentar las declaraciones de actividades y de bienes.
- d) Mantener el secreto de las reuniones que se acuerde que sean de carácter reservado.
- e) Guardar confidencialidad sobre los informes y dictámenes que se encuentren en tramitación, y siempre sobre las deliberaciones y los votos emitidos.
- f) No invocar ni hacer uso de su condición para el ejercicio de actividades mercantiles, industriales o profesionales.

Artículo 19

Son derechos de los académicos:

- a) Asistir, con voz y voto, a las reuniones del Pleno.
- b) Asistir, con voz y voto, a las reuniones del resto de órganos de los cuales formen parte.
- c) Acceder a la información sobre los temas que vayan a tratar los órganos de los cuales forman parte.
- d) Acceder a los acuerdos y resoluciones adoptados por cualquiera de los órganos de la AVL.
- e) Poder ser elegidos miembros de los órganos de gobierno y de los otros órganos de la AVL.
- f) Presentar propuestas e iniciativas, y difundirlas entre los académicos.
- g) Recibir las percepciones económicas que apruebe el Pleno.
- h) Recibir el tratamiento de Ilustrísimo o Ilustrísima.

Artículo 20

1. Corresponde al Pleno de la AVL aprobar anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, las modalidades y cuantías de las percepciones económicas de los académicos por las funciones y actividades que el Pleno establezca y les encargue.

2. Los académicos tendrán derecho a la percepción de indemnizaciones por la asistencia y participación a las reuniones de los diversos órganos colegiados de la AVL (Junta de Gobierno, Pleno, secciones y comisiones), y por las actividades que realicen, de acuerdo con los módulos que el Pleno establezca anualmente.

3. Los académicos tendrán derecho, asimismo, a la percepción de dietas (hospedaje y restauración) y al reembolso de los gastos de desplazamiento originados en el ejercicio del cargo, de acuerdo con los módulos que el Pleno establezca anualmente.

4. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Pleno de la AVL podrá acordar, en su caso, que la Presidencia y la Secretaría puedan percibir una asignación fija y periódica, la cuantía y duración temporal de la cual la establecerá el Pleno, por la dedicación a tiempo completo de estos cargos a la institución.

Cuando las necesidades derivadas del trabajo de la AVL así lo aconsejen, el Pleno, con la aceptación previa de la persona o personas afectadas, podrá extender el régimen previsto en el párrafo anterior, en idénticos términos, a cualquier otro académico.

En los casos comprendidos en este apartado, los académicos serán dados de alta en la Seguridad Social, en el epígrafe correspondiente, y no tendrán derecho a ninguna de las percepciones económicas previstas en el apartado 2 de este artículo.

5. El Pleno establecerá el periodo de vigencia de la dedicación a tiempo completo, que podrá revisarse anualmente.

Artículo 21

1. La actividad de los académicos con la dedicación a tiempo completo a la AVL será incompatible con el desempeño de otro puesto de trabajo, profesión o actividad, públicos o privados, a excepción de la administración del patrimonio personal o familiar y de la investigación y la docencia (siempre que ésta no se ejerza a tiempo completo), así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones que se deriven. En todo caso, los académicos con dedicación a tiempo completo a la AL se atenderán a la legislación vigente en materia de incompatibilidades y las autorizaciones correspondientes.

2. El Pleno conocerá las solicitudes de compatibilidad de actividades y las autorizará cuando proceda.

Artículo 22

1. Los académicos que sean funcionarios de las administraciones públicas y que tengan el régimen de dedicación a tiempo completo a la AVL pueden acogerse a la situación de servicios especiales, o a cualquier otra situación administrativa que sea legalmente procedente.

2. Los académicos también podrán acogerse a convenios específicos entre la AVL y las instituciones públicas o entidades privadas de las cuales procedan.

Artículo 23

Las percepciones económicas de los académicos están sujetas a las normas tributarias de carácter general.

Artículo 24

1. Los académicos estarán obligados a formalizar las declaraciones siguientes:

- a. Declaración de actividades.
- b. Declaración de bienes patrimoniales.

2. La declaración de actividades incluirá cualquier actividad que el declarante ejerza y que, según lo que establece la legislación aplicable a los académicos, pueda constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

3. Las declaraciones deberán presentarse en el plazo de dos meses desde el nombramiento del académico, así como cuando se produzca cualquier modificación. Éstas se formalizarán por separado y según el modelo que apruebe la Junta de Gobierno.

4. Las declaraciones sobre actividades y bienes patrimoniales se inscribirán en el Registro de Intereses, que se constituirá en la AVL con la custodia del secretario. El contenido del registro tendrá carácter público, excepto en caso que haga referencia a bienes patrimoniales

TÍTULO III. De los órganos de gobierno

Artículo 25

Los órganos de gobierno de la AVL son:

- a) Órganos colegiados: el Pleno y la Junta de Gobierno de la AVL.
- b) Órganos unipersonales: el presidente de la AVL.

CAPÍTULO I. Del Pleno

Artículo 26

El Pleno es el órgano máximo de decisión de la AVL y estará integrado por los veintiún académicos.

Artículo 27

Corresponden al Pleno de la AVL las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el proyecto de reglamento y las posibles modificaciones y elevarlo al Consell de la Generalitat para su aprobación.
- b) Aprobar la memoria anual de la institución.
- c) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual, para remitirlo al Consell, i también las posibles modificaciones y la liquidación.
- d) Aprobar los planes y los programas de actuación para cada ejercicio económico.
- e) Aprobar el régimen ordinario de sesiones del Pleno y de las reuniones de las secciones y de las comisiones.
- f) Elegir el presidente y el resto de miembros de la Junta de Gobierno, así como los cargos que incluye este reglamento.
- g) Acordar la creación, modificación y extinción de secciones y comisiones.
- h) Acordar la composición de las secciones y de las comisiones.
- i) Delegar funciones en la Presidencia de la AVL o en la Junta de Gobierno.
- j) Designar y separar los representantes de la AVL en cualquier organismo o entidad.
- k) Decidir las relaciones y los acuerdos con otras entidades normativas o organismos académicos, científicos y culturales.
- l) Convocar premios, ayudas o becas de estudios sobre el valenciano.
- m) Proponer al Consell la aprobación de la plantilla del personal al servicio de la institución y su estructura orgánica.
- n) Aprobar los informes o dictámenes a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Creación de la AVL.
- o) Aprobar anualmente, a propuesta de la Junta de Gobierno, las modalidades y la cuantía de las percepciones económicas de los académicos.
- p) Fijar los criterios de control de las funciones y actividades de los académicos.
- q) Las otras que determine el reglamento.

Artículo 28

1. El Pleno de la AVL deberá reunirse por lo menos una vez al trimestre
2. La convocatoria de las sesiones incluirá el orden del día y se cursará con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha de la convocatoria. Por razones de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas.

Artículo 29

El Pleno de la AVL quedará constituido cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros; y en todo caso, el presidente y el secretario, o los que legalmente les substituyan. En ausencia del presidente y vicepresidente, realizará sus funciones el académico de más edad; y en la del secretario, el académico más joven.

Artículo 30

1. De manera ordinaria, a las sesiones del Pleno sólo podrán acceder sus miembros y el personal al servicio de la AVL, que deberá guardar secreto sobre las deliberaciones y las votaciones.
2. El presidente de la Generalitat, o el conseller en quien delegue, podrá asistir con voz al Pleno de la AVL para informar o requerir información.
3. Excepcionalmente, las sesiones plenarias podrán tener carácter público, con motivo del ingreso de los nuevos académicos, de homenajes, de conmemoraciones y de actos que, a criterio de la Junta de Gobierno, deban revestirse de una solemnidad especial.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno

Artículo 31

La Junta de Gobierno está integrada por:

1. El presidente.
2. El vicepresidente.
3. El secretario.
4. Dos vocales.

Artículo 32

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar el proyecto de memoria anual de la institución.
- b) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual para elevarlo al Pleno.
- c) Proponer al Pleno, cada año, las modalidades y la cuantía de las percepciones económicas que podrán recibir los académicos.
- d) Proponer al Pleno los diversos tipos de dedicación y los criterios de control.
- e) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de la AVL y preparar su liquidación.
- f) Tramitar los escritos y peticiones dirigidos a la institución.
- g) Ejercer las facultades ordinarias en materia de contratación administrativa y administración de bienes dentro de los límites legales y presupuestarios.
- h) Disponer los gastos propios de los servicios de la AVL dentro de los límites legales y presupuestarios.
- i) Resolver las cuestiones que sean sometidas a su consideración por el presidente y que no estén atribuidas al Pleno.
- j) Ejercer las funciones que el Pleno le delegue expresamente.
- k) Elaborar los informes y dictámenes a los que se refiere el artículo 7 de la Ley de Creación de la AVL.
- l) Asesorar a la Presidencia.
- m) Proponer al Pleno la creación, modificación y supresión de secciones y comisiones que se considere conveniente para el cumplimiento de las tareas atribuidas a la AVL.
- n) Proponer al Pleno la plantilla de personal.
- o) Proponer al Pleno el establecimiento de convenios y acuerdos con otros organismos o instituciones.
- p) Servir de nexo entre los diversos órganos internos de la AVL.
- q) Proponer al Pleno la designación y la separación de los representantes de la AVL en cualquier organismo o entidad.
- r) Cualquier otra que le atribuya el presente reglamento.

Artículo 33

El procedimiento de elección de la Junta de Gobierno será:

1. La Junta de Gobierno será elegida por el Pleno, presidido por una mesa de edad, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de derecho.
2. Se elegirá en una primera fase la Presidencia. Podrán ser candidatos los académicos que sean avalados por un tercio de los miembros del Pleno.
3. En una segunda fase, se elegirá el resto de la Junta de Gobierno. Podrán ser candidatos los académicos avalados por la Presidencia electa o por un tercio de los académicos. Cada académico solamente podrá ser candidato a uno de los cargos. Como norma general se vota cada cargo por separado, aunque puede hacerse en papeleta única, i así lo acuerda el Pleno.
4. De forma ordinaria, se elegirá por un periodo de cinco años. En conjunto, la Junta de Gobierno podrá ser reelegida por un segundo periodo consecutivo de cinco años más.

Artículo 34

1. La Junta de Gobierno cesará ordinariamente al acabar el mandato.
2. Los cargos de vicepresidente, de secretario y de los dos vocales quedarán vacantes cuando los que los ocupen cesen o renuncien como académicos.
3. Al cesar la Junta de Gobierno o al quedar vacante alguno de los cargos mencionados en el apartado anterior, se procederá a cubrir la vacante correspondiente, por elección, en el plazo de un mes.

4. Las vacantes singulares producidas se cubrirán por el plazo que reste de mandato.

Artículo 35

La Junta de Gobierno de la AVL se reunirá periódicamente cuando sea convocada por la Presidencia, por iniciativa propia o porque lo solicite, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros. En todo caso, deberán reunirse, al menos, una vez al mes.

Artículo 36

La Junta de Gobierno de la AVL adoptará los acuerdos cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y en todo caso, el presidente y el secretario o quien les sustituya legalmente.

Sección I. De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 37

El presidente de la AVL tiene las atribuciones siguientes:

- a) Representar a la institución.
- b) Presidir, convocar i fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno.
 - c) Poder convocar y presidir todas las secciones y comisiones.
 - d) Proponer temas a tratar en los diversos órganos de la AVL.
 - e) Elevar anualmente a las Cortes Valencianas y al presidente de la Generalitat Valenciana una memoria de las actividades de la institución.
 - f) Autorizar los gastos, proponer y ordenar los pagos como consecuencia de la ejecución del presupuesto.
 - g) Nombrar a los funcionarios y el personal eventual y laboral con los requisitos establecidos en las leyes.
 - h) Informar regularmente al Pleno y a la Junta de Gobierno sobre sus gestiones y iniciativas en el ejercicio del cargo.
 - i) Convocar a los miembros del Pleno con motivo de celebraciones especiales o de recepciones extraordinarias de autoridades.
 - j) Las otras que se determinen por el Reglamento.

Artículo 38

1. El presidente será elegido por el Pleno de entre sus miembros por mayoría absoluta, por un período de cinco años, y podrá ser reelegido, consecutivamente, otros cinco años más.
2. Para poder ser candidato a la Presidencia será necesario el aval de un tercio de los académicos.
3. El presidente elegido será nombrado por decreto del presidente de la Generalitat tomará posesión en acto público y solemne.
4. El presidente también tiene el trato de honorable.

Artículo 39

1. El presidente cesará por:
 - a) Finalización del mandato.
 - b) Cese como miembro de la AVL.
 - c) Renuncia.
2. Al cesar el presidente sin haber concluido el período para el que fue elegido, se procederá a la elección correspondiente, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la artículo anterior. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo que reste del mandato del anterior.

Artículo 40

1. El presidente será sustituido, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, por el vicepresidente.
2. El presidente podrá delegar en el vicepresidente los asuntos que le encomiende.

Sección II. De la Secretaría

Artículo 41

El secretario de la AVL tiene las atribuciones siguientes:

- a) Preparar y cursar la orden del día de las sesiones de la Acadèmia, previamente fijado por el presidente.
- b) Redactar y autorizar las actas.
- c) Entregar certificados de las actas, acuerdos, informes y asistencias que se soliciten con el visto bueno del presidente.
- d) Llevar el libro de actas, foliado y visado por el presidente.
- e) Dirigir y coordinar la elaboración del proyecto de memoria anual de la institución.
- f) Dirigir al personal al servicio de la Acadèmia.
- g) Comunicar a las secciones y comisiones los acuerdos adoptados por el Pleno y por la Junta de Gobierno sobre los temas de su competencia y hacer el seguimiento de las convocatorias de las sesiones y de las resoluciones adoptadas.
- h) Llevar un libro específico donde aparezcan los acuerdos del Pleno de carácter normativo.
- i) Las otras que se determinen por el presente Reglamento.

Artículo 42

En caso de vacante, de ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad en la Junta de Gobierno, y en el Pleno, por la académico más joven.

Sección III. De los vocales de la Junta de Gobierno

Artículo 43

Son atribuciones genéricas de los dos vocales de la Junta de Gobierno:

- a) Compartir con los otros miembros de la Junta de Gobierno las funciones propias de este órgano.
- b) Cualquier otra función que les atribuya el Pleno, el presidente o la Junta de Gobierno, para asegurar el buen funcionamiento de la AVL y su presencia institucional.

Artículo 44

Será atribución específica de uno de los dos vocales de la Junta de Gobierno actuar de tesorero, si así lo acuerda la Junta de Gobierno. Le corresponde al tesorero dar apoyo a la Presidencia, especialmente en el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Velar por el patrimonio de la institución.
- b) La contabilidad de la Acadèmia.
- c) La recaudación de las cantidades que, por cualquier concepto, perciba la institución.
- d) Efectuar los pagos correspondientes.
- e) Rendir cuentas semestralmente al Pleno, sin perjuicio de hacerlo al presidente o a la Junta de Gobierno, cuando sea requerido para ello.

TÍTULO IV. De los órganos de trabajo

Artículo 45

- 1) Las secciones y las comisiones son los órganos de estudio, de información y de asesoramiento de la AVL.
- 2) Las conclusiones de estos órganos serán sometidas a la consideración del Pleno o de la Junta de Gobierno, según corresponda.

Artículo 46

A fin de auxiliar en los trabajos de los académicos, la Junta de Gobierno, a iniciativa propia o a propuesta de una Sección o Comisión, podrá encargar informes o propuestas de dictámenes, a presentar por escrito, a personas o instituciones de probada competencia en la materia o asunto que interese a los objetivos y finalidades de la AVL.

Artículo 47

Los resultados de las secciones y comisiones, y de los trabajos encomendados serán registrados en la AVL. Podrán ser consultados por los académicos y serán de acceso público en los términos que apruebe el Pleno y la legislación vigente. En la memoria anual de la institución tendrá que figurar la lista de las actividades realizadas por la AVL.

CAPÍTULO I. De las secciones

Artículo 48

Las secciones son órganos colegiados estables creados por el Pleno, que atienden con carácter general las competencias básicas atribuidas a la AVL.

Artículo 49

El Pleno podrá crear Secciones, fijará sus funciones y especificará las competencias de cada una entre las que tiene atribuidas en el artículo 7 de la Ley de Creación de la AVL.

Artículo 50

Cada sección estará formada por los académicos que decida el Pleno, teniendo en cuenta criterios de competencia y especialización, preferencias personales y equilibrio entre las diferentes secciones, los cuales elegirán, de entre ellos, un presidente y un secretario.

CAPÍTULO II. De las comisiones

Artículo 51

1. Las comisiones son órganos de carácter eventual que puede crear el Pleno con una finalidad concreta, cumplida la cual se extinguirá.
2. El Pleno determinará la creación de las comisiones, las funciones específicas que le corresponden, y el régimen de sesiones ordinarias, así como la composición y los criterios de adscripción de los académicos y de elección del presidente y del secretario.
3. La constitución de las comisiones se llevará a cabo por acuerdo del Pleno.

Artículo 52

1. Las comisiones celebrarán la primera reunión en el plazo de quince días desde su constitución.
2. En la primera reunión elegirán entre sus miembros al presidente y el secretario de la Comisión.
3. No podrán reunirse coincidiendo con una sesión del Pleno

TÍTULO V. De las relaciones externas de la Acadèmia

Artículo 53

1. Además de la dirección y dinamización de los procesos de estudio, debate y deliberación de la AVL y la coordinación de los trabajos de los académicos en las secciones y comisiones y en el Pleno, es labor fundamental de la Presidencia y de la Junta de Gobierno la proyección externa de las actividades de la AVL.
2. La Presidencia y la Junta de Gobierno auspiciarán las relaciones de la AVL con la Generalitat y la sociedad valenciana, y velarán por la proyección estatal y internacional de la institución.
3. La AVL podrá establecer relaciones horizontales con las diversas entidades normativas de las otras lenguas del Estado.
4. La AVL también podrá firmar acuerdos y convenios de colaboración con otros organismos académicos, científicos y culturales.

TÍTULO VI. De las normas generales de funcionamiento

CAPÍTULO I. De las sesiones

Artículo 54

Las sesiones de los órganos colegiados podrán ser:

- a) Ordinarias: las que se realicen con la periodicidad previamente establecida por el Pleno, observando siempre los mínimos previstos por la Ley de Creación de la AVL.
- b) Extraordinarias: las que se celebren sin estar inicialmente establecidas por el Pleno. Estas pueden tener carácter de urgentes.

Artículo 55

Los órganos de la Acadèmia deberán reunirse al menos:

- a. El Pleno, una vez al trimestre.
- b. La Junta de Gobierno, una vez al mes.
- c. Cada sección, una vez al mes.

Artículo 56

Cualquier sesión respetará el principio de unidad de acto, y se procurará que acabe el mismo día que comience.

CAPÍTULO II. De las convocatorias

Artículo 57

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente del órgano correspondiente.

Artículo 58

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del órgano y, si procede, por el presidente de la AVL:

- a) A iniciativa propia.
- b) A solicitud, al menos, de los siguientes miembros del órgano correspondiente: un tercio del Pleno, dos miembros de la Junta de Gobierno o un tercio de los miembros de la Sección o de la Comisión. La solicitud incluirá los temas a tratar. La sesión deberá celebrarse en los quince días siguientes a la data de solicitud.
- c) Por acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno, que señalará los temas a tratar y el plazo de celebración de la sesión.

Artículo 59

1. Las convocatorias se realizarán por escrito, indicando en ellas el lugar, día y la hora, el orden del día de los temas a tratar y la redacción provisional de la acta de la sesión anterior.
2. Las convocatorias de las sesiones plenarias se cursarán con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha de éstas. Por razones de urgencia el citado plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Las convocatorias de la Junta de Gobierno se deberán cursar con una antelación mínima de 48 horas.
3. La documentación correspondiente a la convocatoria del Pleno deberá estar disponible para los académicos 48 horas antes de la sesión, excepto si es urgente.

CAPÍTULO III. Del orden del día

Artículo 60

1. El orden del día de la sesión lo establece el presidente convocante. El del Pleno se confeccionará atendiendo a las consideraciones de la Junta de Gobierno, de las secciones y de las comisiones.
2. Si la convocatoria se hace a petición, al menos, del mínimo establecido de miembros del órgano, se deberá incluir en el orden del día los temas indicados por los solicitantes. El presidente podrá incluir otros temas.

Artículo 61

El presidente de la AVL incluirá, en los órdenes del día de las convocatorias ordinarias i extraordinarias del Pleno, los temas propuestos expresamente por un tercio de los académicos.

Artículo 62

Una cuestión que no figure incluida en el orden del día sólo podrá ser objeto de deliberación o acuerdo cuando estén presentes todos los miembros de la AVL y sea declarada la urgencia del tema por el voto favorable de la mayoría absoluta.

CAPÍTULO IV. De la constitución del órgano

Artículo 63

1. El quórum mínimo para que se considere válida la sesión es de la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano, entre los cuales se contarán necesariamente el presidente y el secretario o los que los sustituyan.

2. En caso de ausencia o enfermedad en el Pleno del presidente y del vicepresidente, presidirá la sesión el académico de más edad. En caso de ausencia o enfermedad del secretario, lo sustituirá el académico más joven. En las secciones y en las comisiones se solucionará la ausencia o enfermedad del presidente o del secretario con los mismos criterios.

CAPÍTULO V. De las deliberaciones

Artículo 64

En cada órgano, el presidente es el responsable de ordenar el debate y de plantear las votaciones pertinentes.

Artículo 65

1. El presidente abrirá un turno de palabras, y al concluirlo podrá abrir otro si así lo estimara. Asimismo, podrá fijar un tiempo para cada intervención.

2. En caso de asistir al Pleno los miembros del Gobierno Valenciano o los máximos representantes de las instituciones de la Generalitat Valenciana, podrán intervenir en el mismo, a petición propia.

CAPÍTULO VI. De las votaciones

Artículo 66

1. El voto de cada académico es personal e indelegable.
2. Los acuerdos se toman por votación de los presentes al iniciarse la votación.
3. El voto puede ser positivo, negativo o abstención. Tratándose de una elección, el voto podrá ser a favor de un candidato o candidatura, o en blanco.
4. La votación podrá ser ordinaria, nominal o secreta.
5. La votación ordinaria es la manifestada públicamente.
6. En las reuniones del Pleno, la votación secreta es preceptiva para la elección de académicos o de cargos, y para las valoraciones de actuaciones de los académicos. Excepto estos casos, se aceptará el voto secreto a propuesta de la presidencia, o de al menos tres académicos.

CAPÍTULO VII. De los acuerdos

Artículo 67

Los acuerdos se toman por la mayoría absoluta de los miembros de derecho del órgano.

Artículo 68

Los académicos que discrepen del acuerdo mayoritario podrán anunciar su voto particular durante la sesión, formulándolo por escrito dentro del plazo de los 10 días siguientes a su adopción. Los académicos que hayan votado en contra podrán adherirse al voto particular o redactar uno propio, siempre que se hayan reservado este derecho antes de concluir la sesión.

CAPÍTULO VIII. De las actas

Artículo 69

De las reuniones de los órganos de la Acadèmia se extenderá acta, que deberá contener los asistentes, una breve enumeración de las materias debatidas, las personas que han intervenido, las incidencias habidas, los acuerdos adoptados y los votos particulares, en su caso. Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria posterior.

Artículo 70

El acta de las reuniones que hayan tenido el carácter de reservadas será custodiada por el secretario. Solamente podrá ser conocida y consultada por los miembros de la AVL.

CAPÍTULO IX. De la comunicación de los acuerdos

Artículo 71

El secretario podrá emitir certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En los certificados de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar tal circunstancia de provisionalidad.

Artículo 72

1. El Pleno de la AVL determinará, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones que deberán ser publicadas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.
2. En todo caso, se publicarán en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana las que afecten a la normativa lingüística.

TÍTULO VII. De la organización y los recursos de la AVL

CAPÍTULO I. Del personal

Artículo 73

La AVL tiene una plantilla de personal propia para asegurar el mejor cumplimiento de sus funciones y garantizar su autonomía orgánica y funcional, a fin de preservar la objetividad y la independencia de la institución.

Artículo 74

El personal que haya de prestar servicios en la AVL se regirá por el régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la Generalitat.

Artículo 75

1. La AVL se estructura en las unidades siguientes:
 - Gabinete de la Presidencia.
 - Secretaría General Administrativa.
 - Unidad de Recursos Lingüístico-técnicos.
2. El personal estará adscrito con carácter general a la AVL. La Junta de Gobierno, a propuesta del secretario, decidirá la ubicación de los puestos de trabajo en las unidades administrativas que estime, en cada caso, atendiendo a las necesidades correspondientes.

Artículo 76

1. El Gabinete de la Presidencia es la unidad de apoyo y asistencia inmediata de la Presidencia, de la que depende directamente.
2. El Pleno, a propuesta de la Presidencia, decidirá su estructura.

Artículo 77

La Secretaría General Administrativa es la unidad que atiende la administración general de la AVL, de acuerdo con las instrucciones y indicaciones de la Junta de Gobierno y, especialmente, del secretario de la AVL, con las funciones siguientes:

- a) Llevar un registro de disposiciones legislativas que afecten a la AVL.
- b) Preparar el proyecto de memoria anual de la institución.
- c) Coordinar el trabajo de los diferentes servicios de la AVL.
- d) Dirigir y custodiar el archivo de documentos.
- e) Llevar la contabilidad y la gestión económica de la AVL siguiendo las instrucciones de la Junta de Gobierno y, especialmente, del tesorero.
- f) Preparar el anteproyecto de presupuestos de la AVL.
- g) Cualquier otra que le corresponda por el presente reglamento o que le encomiende el Pleno, la Presidencia o la Junta de Gobierno.

Artículo 78

El letrado-secretario general tiene las funciones siguientes:

- a) Dirigir la ejecución de las funciones de la Secretaría General Administrativa.
- b) Prestar el asesoramiento jurídico a la AVL y llevar los expedientes de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- c) Ejercer directamente la dirección del personal al servicio de la AVL siguiendo las instrucciones y indicaciones de la Junta de Gobierno y, especialmente, las del secretario de la AVL.
- d) Asistir a las reuniones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de los demás órganos de la AVL acompañado, en su caso, de los técnicos en gestión de la AVL o delegando en ellos.
- e) Cuidar de los registros generales de entrada y de salida.
- f) Llevar los registros de actividades y de bienes patrimoniales de los académicos.
- g) Actuar como instructor en los expedientes que se puedan incoar con motivo de faltas cometidas por el personal al servicio de la AVL, así como elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de resolución correspondiente.
- h) Cualquier otra que le corresponda por el presente reglamento o que le encomiende el Pleno, la Presidencia o la Junta de Gobierno.

Artículo 79

1. El letrado-secretario general será nombrado por la Presidencia a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Su nombramiento implicará la declaración del interesado en la situación que le corresponda legalmente.
3. El letrado-secretario general desarrollará su actividad con dedicación exclusiva y su cargo será incompatible con cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, a excepción de la administración del patrimonio personal o familiar y de la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas.

Artículo 80

Según el Pleno determine para cada puesto de trabajo, todo el personal de la AVL tendrá como requisito acreditar los conocimientos de valenciano que acuerde el Pleno.

CAPÍTULO II. Del régimen patrimonial y económico

Artículo 81

La AVL, institución de la Generalitat Valenciana que disfruta de personalidad jurídica propia, para el cumplimiento de sus finalidades y para garantizar su autonomía presupuestaria, a fin de preservar la objetividad y la independencia de la institución, dispondrá de los medios materiales y recursos económicos siguientes:

- a) Las consignaciones previstas en los presupuestos de la Generalitat.
- b) Los bienes que le sean adscritos o cedidos por la Generalitat o por cualquier otra administración pública, así como los que, por cualquier título, formen parte de su patrimonio.
- c) Los productos y rentas de su patrimonio.
- d) Los ingresos que obtenga, como contraprestación de sus servicios, actividades o productos.

e) Las subvenciones, herencias, legados, donaciones, patrocinios y cualquier otra aportación voluntaria de las entidades u organismos públicos o privados, así como de los particulares.

f) Los créditos, préstamos y otras operaciones que pueda concertar, con la autorización previa del Consell.

g) Cualesquiera otros recursos que le puedan ser atribuidos.

Artículo 82

El presupuesto de la AVL, una vez aprobado por el Consell, se integrará como sección en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana.

Artículo 83

La AVL podrá adquirir los bienes que, de forma legal, acuerde el Pleno.

TÍTULO VIII. De la reforma del reglamento

Artículo 84

1. A iniciativa de la Presidencia o a petición de un tercio de los académicos podrá plantearse la modificación de este reglamento, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la AVL.

2. Una vez adoptado este acuerdo, la propuesta de modificación se elevará al Consell de la Generalitat para que sea aprobada definitivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Este reglamento puede ser desarrollado por normas internas aprobadas por el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

La AVL comenzará a ejercer plenamente sus funciones cuando disponga de los medios personales y materiales adecuados. El Pleno indicará el momento en que se den estas circunstancias.

Segunda

La AVL, hasta el momento en que disponga de una sede propia, tendrá su domicilio en el Monasterio de San Miguel de los Reyes, avenida de la Constitución, 284, Valencia.